

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2813.

#### Seccion 3.<sup>a</sup>—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Barnarda Darsa y Lombarti, natural de Val del Tormo y vecina que fué de Fabara, y en caso de ser habida la pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Caspe.

Tarragona 3 de Octubre de 1872.—  
Juan A. Hernandez Arbizu.

### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Comision el dia 19 de Setiembre.

Abierta la sesion ordinaria correspondiente al dia de hoy, á las once en punto de su mañana, fué aprobada, previa lectura, el acta de la anterior, asistiendo los Sres. Ciurana, Estivill y Vilaret.

Vista la instancia de D. Sinesio Sabater y Lledó, vecino de Tortosa y apoderado del Sr. Marqués de Ayerbe, alzándose de una providencia de la Autoridad local de Paúls, mandando abrir desagué por la heredad propia de dicho Sr. Marqués, llamada Faydo y suplicando se exonere al colono Manuel Barberá y Mayor de la multa de 5 pesetas que le impuso el Alcalde y que el Ayuntamiento mande cegar los cuatro boquetes que ha abierto en el márgen de la finca para evitar los graves perjuicios que la mina puede sufrir si sobrevinieren fuertes aguaceros; y visto el art. 162 de la ley municipal vigente, de conformidad con lo en el mismo establecido, esta Comision acuerda suspender la resolucion apelada; que pase á informe del Ayunta-

miento la instancia del interesado, el cual deberá evacuarlo dentro tercero dia, y que el Director de Caminos provinciales se constituya en el sitio de la cuestion é informe asimismo lo que se le ofrezca y parezca en vista de los datos que crea convenientes pedir al Municipio; quien deberá facilitárselos, así como los auxilios que necesitare, y tanto las dietas que devengue como los demás gastos serán á cargo del que resulte no asistirle la razon.

Resultando que el Peon Caminero Domingo Bartomeu, encargado de la conservacion de los kilómetros del 104 al 109 de la Carretera general de Castellon á Tarragona tiene abandonado el punto que le fué confiado; se acuerda declararle cesante y que se anuncie la vacante en el *Boletín oficial* para proveer esta plaza entre los que la soliciten y reunan mejores circunstancias.

Atendiendo á que las obras recientemente construidas por el contratista D. Juan Cid, en la Casa de Beneficencia de Tortosa, se hallan ya terminadas y hecha la recepcion definitiva de las mismas, así como aprobada su liquidacion; se acuerda que sea devuelto á dicho contratista el depósito definitivo que constituyó en garantia, quedando así ultimado el expediente de contrato.

Vista la nota pasada por D. José María Serret, Profesor de la Academia de ciegos de la Casa provincial de Beneficencia, de los objetos y efectos que necesita adquirir para el servicio de la misma, importantes 600 pesetas 50 céntimos y atendido el precario estado de los fondos provinciales, se acuerda se libren por ahora 250 pesetas para que con ellas pueda el referido Profesor adquirir lo mas preciso.

Enterada de un oficio del Bibliotecario de esta provincia, haciendo presente lo conveniente que sería completar lo que falta de algunas obras truncadas y adquirir otras nuevas para ir fomentando la Biblioteca; se destina

al objeto propuesto la cantidad que resulte disponible de la consignada en presupuesto despues de cubierto el importe de las suscripciones acordadas ya, pero atendido el precario estado de los fondos se librará por de pronto aquella cantidad mas precisa á juicio del Señor Vicepresidente.

No habiendo cumplido el Ayuntamiento de Vilarodona lo que se le previno en virtud de lo acordado en 9 del actual y principalmente lo que el mismo prometió, acúdase en queja al Sr. Gobernador, llamando su atencion sobre el mal comportamiento de aquella Corporacion que debe calificarse de desobediencia grave, para que en su virtud disponga se corrija esta falta.

Justificada suficientemente la equivocacion padecida por la Administracion económica de esta provincia al facilitar el dato pedido para girar el reparto del Contingente provincial del corriente año, puesto que en vez de 992 pesetas que en aquel se fijaron, resultan ser 962 las que satisfase al Tesoro el pueblo de Cabacés por el concepto de subsidio industrial y de comercio; y en vista de lo espuesto por el Alcalde de dicho pueblo, se acuerda que las 5 pesetas 55 céntimos con que sale gravado de más en el citado reparto, se tomen en cuenta y sean á menos distribuir al pueblo en el del siguiente año de 1873 á 74.

Habiendo acudido á este Comision D. Antonio Damian, Maestro de primera enseñanza de Pradip, solicitando se ordene al Ayuntamiento de Bonastre le satisfaga los haberes que devengó en el mes de Enero de 1871, y resultando de un expediente que obra en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública que este Profesor reclamó sus haberes en Abrii del año anterior y ordenándose su pago en 13 de Mayo y 11 de Julio del mismo; se acuerda que si el Ayuntamiento de Bonastre no satisface el débito reclamado dentro el término de

diez dias, se le exigirá la multa máxima que autoriza el art. 175 de la ley municipal vigente.

Para resolver con mayor copia de datos una instancia de D.<sup>a</sup> María Escoda y Ferraté, Maestra de niñas de Alió, pidiendo el pago de haberes que tiene devengados en años anteriores, pase aquella á la Seccion de Contabilidad municipal de esta Secretaria para que examinando las cuentas y presupuestos de dicho pueblo de los años de 1860, 1861, 1862 y 1863 manifieste lo que de ellos resulte con relacion á los haberes reclamados.

Trasládese al Sr. Gobernador civil de la provincia un escrito del Comisionado de apremios contra el Ayuntamiento de Córbera por débitos de contingente provincial, y recuérdesele el ruego que se le hizo en 14 de Agosto, para que por parte de la Administracion económica se atienda con la debida regularidad al pago de los intereses de láminas y efectos públicos, y hacer entender al Alcalde que está en el deber de practicar al efecto las gestiones necesarias para la realizacion de aquellos créditos y prevenirle que tambien está en el deber de ir cubriendo sus cuotas por contingente provincial y satisfacer sus dietas al Comisionado.

Enterada de lo expuesto por el Alcalde de Secuita, en oficio fecha 30 del mes próximo pasado, y considerando que las leyes y disposiciones referentes á la Contribucion del Impuesto personal establecen el modo y forma como deben obrar los Ayuntamientos en la práctica de los repartos y demás operaciones necesarias para la ejecucion del espresado servicio; esta Comision resuelve que, ateniéndose á aquellas disposiciones, el Ayuntamiento espresado debe procurar cumplir cuanto en su virtud le pertenece, para lo cual tiene perfectamente deslindadas las facultades y atribuciones que al efecto necesita, razon por la que ni es necesaria la autorizacion



solicitada; debiendo tener entendido que transcurrido el plazo de nueva próroga últimamente concedida caducará la promesa de perdon ofrecida por la Diputación.

Vista la instancia presentada á la Diputación por D. Jaime Morros y Arbucias, vecino de Barcelona, quejándose por que el Ayuntamiento de Poboleda no ha dado aun cumplimiento al acuerdo tomado por esta Comisión en 15 de Febrero último en méritos de las reclamaciones que produjo el interesado contra los repartos vecinales de los años económicos de 1870 á 71 y de 1871 á 72: Visto lo espuesto por el Ayuntamiento citado segun el traslado que dá el Sr. Gobernador en 14 del actual; y considerando que los motivos alegados por el Ayuntamiento de no haber abonado al interesado lo que hubiese satisfecho de más del 25 por 100 de lo que paga al Estado por contribucion territorial en concepto de reparto general vecinal del año económico de 1870 á 71, no deben ser atendibles, puesto que la solicitud que hizo el recurrente en 30 de Noviembre de 1870 contra aquel reparto no fué desestimada como supone dicha Corporacion, sino que se acordó que no habia lugar á resolverla, debiendo el interesado satisfacer el primero y segundo trimestres con arreglo á las cuotas que se le habian señalado en el referido reparto en virtud de lo dispuesto por el Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de 22 de Octubre de 1870; pero como posteriormente se resolviese por Real orden de 31 de Enero de 1871 que se abonase á los contribuyentes lo que hubiesen satisfecho de más del espresado 25 por 100 por razon de los repartos vecinales del referido año económico de 1870 á 71: se acuerda que el Ayuntamiento de Poboleda viene obligado á cumplir inmediatamente lo prescrito en la citada Real orden segun así se le tiene prevenido.

Vistas las diligencias preliminares formadas por el Alcalde de Miravet para los arriendos en pública subasta de los arbitrios de pesos y medidas, barca de paso del rio Ebro y local de carnicería para el presente año económico y todo el entrante de 1873 á 74 y habiendo observado que no se cumple lo prevenido por la Diputación en varias circulares espeditas en las cuales se tiene encargado que debe formarse expediente separado por cada arriendo; acuerda la Comisión que se devuelvan al Alcalde dichas diligencias para que las instruya de nuevo y en expediente separado cada uno de los tres indicados arbitrios, cuidando de que en el de pesos y medidas se consigne claramente que no es obligatorio á los vecinos ni forasteros el uso de los del arrendatario, y solo vienen obligados al pago de los derechos estipulados en el pliego de condiciones aquellos que voluntariamente los usen.

Habiendo acudido de nuevo á esta Comisión D.<sup>a</sup> María Sangenís y Borrás, vecina de Viñols y terrateniente de Riudecañas, pidiendo se adopte una fuerte medida para que el Ayunta-

miento de esta última villa cumpla los acuerdos tomados por este Cuerpo en méritos del expediente promovido por la interesada, sobre esenciones de cuotas excesivas por reparto vecinal y embargo de avellanas; llámese la atencion del Sr. Gobernador acerca de la conducta que viene observando el Alcalde de Riudecañas, dejando de cumplimentar los citados acuerdos, siendo aquella digna de un severo correctivo por haber lugar á que se la califique de desobediencia grave y por lo tanto es llegado el caso de que sin mas dilaciones se lleve á cumplido efecto su providencia de 8 de Julio último.

Examinado el expediente de la venta para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas durante el presente año económico del pueblo de Sta. Bárbara, y visto que las diligencias practicadas adolecen de ciertos defectos é informalidades que le quitan todo carácter legal; se acuerda sean devueltas aquellas para que se subsanen convenientemente los defectos notados, debiendo prevenirse al Alcalde que procure no incurrir en semejantes faltas por que además de entorpecer la rápida expedicion de los asuntos puede originar perjuicios.

Fué aprobado el acto de subasta y remate á favor de D. José Monguió, vecino de esta ciudad, el cual se compromete á suministrar 80 quintales de paja para el servicio de la Casa provincial de Beneficencia por la cantidad total presupuestada de 240 pesetas y que luego de hecha la cabal entrega de dicho artículo, se libre la oportuna certification por el Director para la expedicion del correspondiente libramiento.

Enterada del expediente instruido por el Alcalde de la villa de Cherta para justificar el estado de demencia en que se halla Teresa Aliern y Martí, á fin de que se la conceda la gracia de ser admitida en un Manicomio; y resultando haberse llenado los requisitos establecidos en la circular del Gobierno de esta provincia de 29 de Mayo de 1869; se declara procedente que la espresada Teresa Aliern sea trasladada al Manicomio del Hospital de Sta. Cruz de Barcelona con arreglo á la Real orden de 28 de Julio de 1860 y convenios celebrados con el propio establecimiento, y al efecto pásese el expediente á dicha superior Autoridad á los fines conducentes.

Visto el testimonio del acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento y Junta de asociados de Riudecols en 30 de Junio último en que se acordó ceder por contrata durante el presente año económico el abastecimiento de carnes para el consumo de aquella poblacion á D. Salvador Alimbau y Fluixench, vecino de dicha villa: Visto el recurso dealzada que contra el mencionado acuerdo interpuso D. Ramon Valero y Roig, de la propia vecindad: Vista la copia del pliego de condiciones formulado para la subasta: Atendiendo á que en vez de establecerse un arbitrio por razon del matadero ó sea un tanto por cada res viva que

haya de sacrificarse se fijan ciertos derechos por cada clase de carnes muertas que se introduzcan para el consumo de la poblacion, lo cual es un verdadero impuesto de consumos: Vistas la circular del Ministro de la Gobernacion de 8 de Junio de 1870 y el art. 130 regla 5.<sup>a</sup> de la ley municipal vigente: Considerando que siendo como es un impuesto de consumo el contrato del abasto de carnes de que se hace mérito, comprendido en el párrafo 4.<sup>o</sup> del art. 129 de la citada ley municipal por la forma en que se halla redactado dicho pliego de condiciones: Considerando que el tal contrato no se hizo con las debidas condiciones de formalidad prescindiéndose de la subasta pública con detrimento de los intereses comunales, por cuanto aquellos vecinos no tuvieron conocimiento de ello hasta que sufrieron sus efectos: La Comisión acuerda suspender la ejecucion de tal contrato por no haberse cumplido lo terminantemente prescrito en las disposiciones vigentes, declarando responsable al Ayuntamiento de los daños y perjuicios que sobre el particular se hubieren irrogado.

Enterada de un oficio del Profesor de Instrucción primaria de Vilanova de Prádes en el que expone su triste situacion á causa de estarle debiendo aquel Ayuntamiento seis mensualidades de sus haberes; y considerando que este pueblo es otro de los comprendidos en la relacion de débitos pasada por la Junta provincial de primera enseñanza, espérese á la terminacion del plazo señalado á los morosos para la resolucion general que se adopte.

Se autoriza al Director de la Casa provincial de Beneficencia para proceder al blanqueo del edificio poniéndose de acuerdo con los Sres. Diputados que componen la Seccion de Beneficencia con el objeto de que se procure que este servicio se haga bien y con la mayor economía posible por medio de concurso.

Accediendo á la solicitud por el propio Director é insiguendo la costumbre de los demás años, se autoriza al mismo para celebrar con la solemnidad acostumbrada la próxima festividad del dia de la Virgen de las Mercedes como Patrona del establecimiento, pero procurándose la mayor economía posible en los gastos, los que no deberán exceder de 100 pesetas.

Vista la instancia elevada por don Domingo Llovet y otros vecinos de Horta, como Concejales que fueron del Ayuntamiento anterior ó sea del que cesó en Febrero último, escusando su falta de pago por débitos del contingente provincial de varios trimestres y prometiendo hacerlo luego que realicen el cobro de los descubiertos de aquellos vecinos, y considerando atendibles las razones espuestas por los interesados, esta Comisión ha acordado se prevenga al Alcalde de dicha villa, preste todo el auxilio necesario á los recurrentes para que puedan realizar prontamente el cobro de los atrasos del reparto municipal y con ellos sa-

tisfacer lo que están adeudando por contingente provincial; apercibiéndole para que lo haga con todo el lleno de su autoridad, dando además ejemplo á los demás contribuyentes morosos, pagando las cuotas que como tal está adeudando; en otro caso habrá lugar á exigirle la debida responsabilidad mediante un severo correctivo.

Se señala el plazo de diez dias para la recaudacion y cobranza de aquellos débitos y su pago en la Depositaria de fondos provinciales y transcurrido dicho término se proceda por la via de ejecucion, con embargo y venta de bienes contra los individuos que habiendo sido Concejales de aquella época, resulten ser mas responsables. Y finalmente que el Sr. Gobernador obligue á quien corresponda para que presenten sus cuentas en fiel observancia á la ley.

Visto el oficio del Alcalde de Cabacés fecha 12 del actual consultando la cuota que deberá señalarse en el reparto general vecinal del corriente año económico á los empleados que perciben haberes con cargo al presupuesto municipal: Vista la ley municipal vigente y la Real orden espedita por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 24 de Febrero último: Se decide que los empleados todos deben contribuir en el reparto vecinal con la cuarta parte de lo que pagan al Tesoro y respecto de aquellos de corto sueldo que no vienen sujetos al descuento para el mismo deben contribuir tambien para el espresado reparto con una cuota proporcional á los haberes que disfrutan.

Quedaron aprobadas y se acordó fuesen espeditos los correspondientes libramientos para su pago las siguientes:

1.<sup>a</sup> Una certification de las obras ejecutadas por el contratista del trozo 1.<sup>o</sup> Seccion 2.<sup>a</sup> y trozo 2.<sup>o</sup> Seccion 2.<sup>a</sup> de la carretera provincial de Tarragona á Pont de Armentera durante el mes de Agosto próximo pasado, importante 1.338 pesetas 45 céntimos.

2.<sup>a</sup> Otra certification de las ejecutadas por el contratista de la Seccion 2.<sup>a</sup> trozo 4.<sup>o</sup> de la propia carretera provincial de Tarragona á Pont de Armentera en los meses de Julio y Agosto últimos, importante 3.042 pesetas 70 céntimos.

3.<sup>a</sup> Las cuentas que presenta el Director Jefe de caminos de los gastos ocurridos en las obras de conservacion del puente de barcas de Tortosa durante la primera y segunda quincena de Agosto próximo pasado, importante 441 pesetas.

4.<sup>a</sup> Una relacion documentada pasada por el mismo Director de las cuentas de gastos correspondientes al servicio de conservacion de carreteras abandonadas por el Estado que se hallan á cargo de la provincia, ocurridos durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, importantes 743 pesetas 19 céntimos.

5.<sup>o</sup> Un resumen de las relaciones de indemnizaciones devengadas por los empleados afectos á la Direccion de caminos durante el mes de Agosto



próximo pasado, importante 260 pesetas 50 céntimos.

6.º Una cuenta de las dietas devenidas por el Arquitecto provincial y su delineante durante el mes de Julio último en el desempeño de Comisiones del servicio, importante 48 pesetas.

Y 7.ª Otra cuenta de los gastos de oficina ocurridos en la del referido arquitecto provincial durante los meses de Julio y Agosto últimos, importante 41 pesetas 50 céntimos; pero con la prevención de que por esta vez se aprueba el gasto de 30 pesetas para un escribiente y dejará de hacerse en lo sucesivo si previamente no se justifica ante la Comisión provincial la necesidad de los servicios de aquél y el tiempo que ha de ocuparse como temporero.

De conformidad con lo propuesto por la Sección de Contabilidad municipal reclámense al Alcalde de La Riba las cuentas originales de 1870 á 71 y de 1871 á 72 con el informe del Ayuntamiento y el de la Asamblea de asociados á la Junta municipal conforme al art. 156 de la ley.

En vista del resultado que ha ofrecido el exámen de las cuentas municipales del pueblo de Querol correspondiente á los años de 1863-64, de 1864-65, de 1865-66 y de 1866-67, remítase el segundo pliego de reparos formulado á cada una de ellas para que por los cuentadantes sea debidamente contestado dentro de ocho dias y de no hacerlo se les declarará confesos de los cargos que en ellos se les hacen y á que no contestaron en el primer pliego.

Vista la comunicacion del Tribunal de cuentas del Reino transcrita por el Sr. Gobernador en 11 del actual recordando la remision de las cuentas del Ayuntamiento de la ciudad de Réus correspondientes al ejercicio de 1867-68; y vistos los antecedentes que referentes al particular obran en el expediente, contéstese al Sr. Gobernador manifestándole las diligencias que han venido practicándose y que apesar de ello no ha podido conseguirse sean presentadas en esta Diputacion las cuentas reclamadas y por lo tanto es ya llegado el caso de que sin más consideraciones se obligue al Depositario que fué del Ayuntamiento D. José Freixa y March á que rinda las suyas conforme se le tiene prevenido y que al efecto el Sr. Gobernador se sirva tomar las medidas conducentes.

No habiéndose cumplido hasta la fecha los acuerdos de esta Comision del 13 y 27 de Junio último por los que se decidió que D. Francisco Olivé y Llavera, Alcalde que fué de Montroig, entregase en arcas municipales la cantidad de 1.321 reales que resulta alcanzar en las cuentas de 1863 á 64, é hiciese entrega de dicha cantidad á D. Manuel Munté á cuenta de otra mayor que acredita del Ayuntamiento, y para que tenga efecto sin mas dilacion, recuérdese al Sr. Gobernador para que providencie lo necesario, previniendo al Alcalde proceda al embargo y venta de bienes hasta hacer efectiva la expresada cantidad.

Quedó enterada de una comunicacion del Arquitecto provincial Don Francisco Barba, en la que participa haber dado principio á la licencia que le fué concedida.

Lo quedo asimismo de otra del Alcalde de Miravet, en que dá conocimiento del nombramiento de Secretario interino hecho por aquel Ayuntamiento.

Vista la comunicacion del Alcalde de Aiguamurcia, fecha 15 del actual, y la nota que acompaña de los bagajes que ha facilitado á las tropas del ejército y pidiendo le sea satisfecho el importe de ellos, trasládese al contratista del expresado servicio para que esponga lo que se le ofrezca á fin de resolver en su vista lo que proceda.

Se dió cuenta de la instancia elevada por D. Miguel Aymemí y otros propietarios de Almofter, refiriendo los perjuicios que causa la existencia del Cementerio en el interior de la poblacion, contiguo á las casas de los exponentes y que por ser demasiado reducido está comprometida gravemente la salud del vecindario, por cuya razon piden que el Ayuntamiento designe local á cierta distancia del pueblo para la construccion de otro nuevo, como está mandado por la Superioridad: Considerando que por diferentes disposiciones y con especialidad en Reales órdenes de 12 de Mayo de 1849, 16 de Julio y 26 de Noviembre de 1857, 6 de Agosto y 19 de Noviembre de 1867, está terminantemente prevenido que desaparezcan los cementerios situados en el interior de las poblaciones: Considerando que el Ayuntamiento de Almofter por descuido ó negligencia ha dejado de cumplir, en perjuicio de la pública salubridad, este servicio tan especialmente recomendado: Esta Comision provincial ha acordado: 1.º Que se instruya expediente por el Alcalde el cual deberá encabzarse con copia del acuerdo del Ayuntamiento, en que se determine la necesidad de la construccion de un nuevo cementerio, adquisicion del terreno y medios con que cuenta para llevar á efecto la obra. 2.º Que el Ayuntamiento y la Junta local de Sanidad, en union con el Subdelegado de Medicina y Cirujía del partido, procedan á examinar el terreno que reuna las mejores circunstancias, tal como el estar á la distancia conveniente de la poblacion, á cien metros por lo menos de todo camino real y caserío habitado, lejos de rios, pozos, manantiales ó cañerías de aguas potables; en punto alto, inclinado y opuesto á los vientos dominantes; que el terreno sea calizo ó arenoso á fin de que absorva los miasmas pútridos que se desprendan de los cadáveres y que sea capaz para la poblacion: 3.º Hecha la eleccion, el Ayuntamiento lo consignará en acuerdo en que deberá constar la distancia en metros á que se halla de la poblacion, el local elegido, uniéndose al expediente copia de dicho acuerdo y los informes originales que emitan la Junta de Sanidad y el Subdelegado de Medicina: Y 4.º Si el terreno designado fuere de

propiedad particular, se hará constar la conformidad ó negativa del dueño en cederlo, bien sea gratis ó por el precio de tasacion y luego se remitirá el expediente á esta Comision, para resolver lo que corresponda á fin de llevar á efecto la obra.

Para que pueda resolverse con el debido acierto la instancia presentada por los dependientes municipales del Ayuntamiento de Senant, en reclamacion de los haberes que tienen devenidos, pase la misma á informe de la propia corporacion para que esponga lo que se le ofrezca y parezca.

Visto el escrito de D. Buenaventura Alentorn, vecino de Falsét, contratista de las obras de construccion de la carretera vecinal de Batéa á la general de Alcoléa del Pinar á Tarragona, en solicitud de que le sean recibidas definitivamente las espresadas obras: Vista el acta de recepcion provisional, levantada en 25 de Mayo último: Visto el pliego de condiciones generales de 1.º de Julio de 1861 vigente para estos casos: Resultando del reconocimiento facultativo practicado en los dias 16 y 17 del actual que la mayor parte de los defectos consignados en dicha acta, tales como la rectificacion de las alineaciones rectas, comprendidas entre los piquetes 5, 130 y 6.030, el refino de los taludes de algunos terraplenes, el arreglo de las piezas de coronamiento de la alcantarilla del piquete 3.720 y de otras cinco tajeas y el emplazamiento de los pozos del sifon del piquete 2.780, están aun por corregir. Resultando que los últimos aguaceros han producido algunos asientos y arrastres en los terraplenes que es indispensable reparar: En su virtud, á tenor de lo prevenido en el acta de recepcion provisional y conforme á lo que prescribe el art. 69 del citado pliego de condiciones; la Comision acuerda que no ha lugar á proceder á la recepcion definitiva de las obras hasta que el contratista haya cumplido todas las prevenciones hechas en la referida acta; en la inteligencia de que desde el dia en que fine el plazo de los cuatro meses de conservacion debe cesar el abono de materiales para la misma y continuarla el contratista á sus expensas.

Se dá cuenta de la comunicacion del Sr. Gobernacion civil de esta provincia, fecha 17 del actual, invitando á la Diputacion designe el individuo del seno de la misma, que por sus especiales circunstancias, considere mas apto para formar parte de la Junta provincial como Volal para promover y facilitar la concurrencia de objetos á la Exposicion universal de Viena en 1.º de Mayo de 1873; y atendida la urgencia del servicio, acuerda esta Comision, sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion, nombrar para dicho objeto al Diputado D. Antonio de Magriñá.

Se dió cuenta asimismo de una comunicacion de la Comision para la construccion de la cárcel de Audiencia en Barcelona invitando á que se designen los delegados que en representacion del cuerpo provincial y rogando

que se sirvan concurrir el próximo Domingo á las cuatro de la tarde á la reunion que se celebrará en el Palacio de la Diputacion de aquella provincia y como por circunstancias imprevistas no fué posible la asistencia de los señores nombrados en la sesion del dia 9 del actual, con el deseo de que esta provincia no quede sin representacion y teniendo presente el poco tiempo que resta, la Comision acuerda nombrar á los señores de su seno D. Jaime Vilaret y D. Antonio Estivill.

Para resolver con mayor copia de datos la instancia presentada con fecha 15 del actual por el contratista de las obras de careneo de las Barcas del Puente sobre el Ebro en Tortosa, remítase á informe del Ayuntamiento de aquella ciudad.

En este estado y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion á la una y cuarto de la tarde.

Tarragona 26 de Setiembre de 1872.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2814.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de la Musara.

Terminado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del presente año económico de 1872 á 73, se hallará de manifiesto al público por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes así vecinos como forasteros puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes; advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion ni escusa por justa que esta sea.

Ruego á los señores Alcaldes de Montreal, Albiol, Vilaplana, Alcanar, Febró, Porrera y Ulldemolins, lo hagan público en sus localidades.

Musara 29 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Juan Juanpere.

Núm. 2815.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Riudecañus.

Terminado el repartimiento general vecinal de esta villa para cubrir las obligaciones del presupuesto municipal y contingente provincial del corriente año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se podrá examinar y presentar los reparos que se crean justos, y pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los señores Alcaldes de Montbrío de Tarragona, Botarell, Riudecols, Irlas, Dosaiguas, Argentera, Vilanova de Escornalbou, Cambrils, Riudoms, Réus y Tarragona, lo hagan



público para conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta.

Riudecañas 29 Setiembre de 1872.  
—El Alcalde, Pedro Serrat.

Núm. 2816.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Negociado de Instruccion pública.

Por Real orden de 27 de Julio último se determinó que corresponde á las atribuciones de las Comisiones provinciales el obligar á los Ayuntamientos á cumplir con el deber que tienen de satisfacer las dotaciones de los maestros de primera enseñanza, y en el corto tiempo transcurrido desde que se adoptó aquella disposicion ha tenido ocasion de observar esta Comision la falta de método en presentar reclamaciones de débitos por tal concepto, pues un mismo profesor pide un dia los haberes de un trimestre y de allí á poco solicita los de épocas anteriores.

Con objeto de evitar esta y otras anomalías que producen confusion y á fin de regularizar el despacho de este servicio, la Comision provincial ha acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Todos los profesores de ambos sexos de primera enseñanza de la provincia, formarán en el término de 15 dias un estado arreglado al modelo adjunto en que se espresen los créditos que por razon de personal, retribuciones, material y alquiler tengan contra los Ayuntamientos hasta el 30 de Junio del presente año y lo entregarán al presidente del Ayuntamiento.

2.<sup>a</sup> Dentro de los cinco dias siguientes al en que los Alcaldes reciban dichos estados se reunirá el Ayuntamiento y manifestará á continuacion del mismo documento su conformidad ó discordancia respecto á la legitimidad de los créditos: los medios con que cuenten para satisfacerlos en su totalidad ó en parte dentro del ejercicio del presupuesto corriente, espresando las cantidades que puedan satisfacer y en qué épocas; verificado esto se remitirán dichos documentos á esta Comision provincial.

3.<sup>a</sup> Los maestros que hayan percibido todos sus haberes hasta el citado dia 30 de Junio último, lo manifestarán por medio de oficio que entregarán al Alcalde, el cual lo remitirá á esta Corporacion.

4.<sup>a</sup> En el momento que los Alcaldes reciban el *Boletin oficial* en que se inserte la presente circular, lo harán saber á todos los profesores de primera enseñanza que residan en el distrito municipal.

5.<sup>a</sup> Los Alcaldes y Ayuntamientos que no cumplan con las anteriores disposiciones se considerarán como desobedientes á la autoridad, incurriendo por lo tanto en la responsabilidad que determinan las leyes.

Tarragona 30 de Setiembre de 1872.  
—El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—El Secretario, Tomás Larráz.

NOMBRE DEL PROFESOR.	PRIMER TRIMESTRE.				SEGUNDO TRIMESTRE.				TERCER TRIMESTRE.				CUARTO TRIMESTRE.			
	PERSONAL.	MATERIALES.	ALQUILER.	OTROS.	PERSONAL.	MATERIALES.	ALQUILER.	OTROS.	PERSONAL.	MATERIALES.	ALQUILER.	OTROS.	PERSONAL.	MATERIALES.	ALQUILER.	OTROS.
D. N. N.	Pesetas.				Pesetas.				Pesetas.				Pesetas.			
	Cénts.				Cénts.				Cénts.				Cénts.			
	Pesetas.				Pesetas.				Pesetas.				Pesetas.			
	Cénts.				Cénts.				Cénts.				Cénts.			
	Pesetas.				Pesetas.				Pesetas.				Pesetas.			
	Cénts.				Cénts.				Cénts.				Cénts.			
	Pesetas.				Pesetas.				Pesetas.				Pesetas.			
	Cénts.				Cénts.				Cénts.				Cénts.			
	Pesetas.				Pesetas.				Pesetas.				Pesetas.			
	Cénts.				Cénts.				Cénts.				Cénts.			
	Pesetas.				Pesetas.				Pesetas.				Pesetas.			
	Cénts.				Cénts.				Cénts.				Cénts.			
	Pesetas.				Pesetas.				Pesetas.				Pesetas.			
	Cénts.				Cénts.				Cénts.				Cénts.			

Fecha y firma.

Pueblo de.....

Modelo que se cita.

Partido de.....

ESTADO que expresa los haberes que como profesor... de primera enseñanza del expresado pueblo tiene devengados y no satisfechos... que suscribe, hasta el 30 de Junio de 1872.

AÑO DE 18... A 18...

AÑO DE 187.. Á 187..

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2817.

Don Francisco de P. de Bojons, Juez municipal suplente de esta ciudad, encargado del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente único edicto se cita y llama á D. Manuel Lindoso y Luengo, pagador de obras públicas y vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias se presente ante este Juzgado á fin de emplazarle en méritos de la demanda ordinaria deducida por Don Eduardo Soler y Morera, empleado, de esta vecindad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Tarragona á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco de P. de Bojons. — Por su mandado, José Folch.

Núm. 2818.

Por el presente tercer edicto y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en la causa criminal que pende en este Juzgado sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Clara Burges y Tormes, vecina de San Miguel de Olérdola, para que dentro el término de nueve dias comparezca á este espresado Juzgado á fin de notificarle el auto por el cual se eleva á plenario dicha causa; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva y Geltrú treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—José Antonio Benach, Escribano.—V.º B.º.—Monfort.

AVISO.

En nuestro buen deseo de corresponder á la fina atencion de los constantes favorecedores de esta casa, hemos procedido á la tirada del estado cuyo modelo va publicado en el presente *Boletin*, y lo remitiremos, gratis, por correo, á todas las personas que tengan cuenta corriente con este establecimiento, en cuanto nos pasen aviso de serles conveniente dicho estado.

Tarragona 4 de Octubre de 1872.—José A. Nel-lo.